Digitized by the Internet Archive
in 2015

https://archive.org/details/boletinoficial3439arguat

*Guatemala Enero 30 de 1839.*

*Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.*

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

*El Gefe Provisorio del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente*

DECRETO.

*El Gefe Provisorio del Estado de Guatemala. Por cuanto la Asamblea Lejislativa del mismo Estado ha tenido á bien emitir el decreto que sigue:*

La Asamblea Lejislativa del Estado de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que no se ha llenado el periódo constitucional de sesiones ordinarias por haber sido estas suspensas, y que habiendo cesado las circunstancias políticas, á virtud de las cuales se suspendieron, para continuarlas cuando à juicio del Presidente de la República, comandante en gefe del ejército de operaciones, es-

tuviése terminada la guerra, cuyo juicio ha sido espresado; se ha servido decretar y

DECRETA:

La Asamblea continúa en sesiones ordinarias.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar y circular.

Dado en Guatemala á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y nueve.—*Mariano Padilla*, diputado vice-presidente.—*José Gándara*, diputado secretario.—*José M. Flores*, diputado secretario.

Sala del Supremo Poder Ejecutivo del Estado.—Guatemala Enero treinta de mil ochocientos treinta y nueve.—Por tanto:—EJECUTESE.—*Cárlos Salazar*.—Al oficial encargado accidentalmente de las secciones del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Enero 30 de 1839.

*Pablo Arévalo*,
Oficial primero.

*Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.*

Departamento de Gobernacion.

*El Gefe Provisorio del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente*

## DECRETO.

*El Gefe Provisorio del Estado de Guatemala. Por cuanto la Asamblea Lejislativa del mismo Estado ha tenido á bien emitir el decreto que sigue:*

La Asamblea Lejislativa del Estado de Guatemala,

Considerando:

Que llamado al ejercicio del Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo, á causa de haber sido admitidas sucesivamente las dimisiones del 1.° y 2.° Gefe del Estado, ha caducado la comision temporal de este funcionario á la reunion de la Lejislatura; y que el mismo Presidente del Consejo debe volver al Cuerpo Moderador para que, existiendo representados en él por lo ménos tres departamentos, sea legal la reorganizacion de la misma cámara. Habiendo procedido á elejir un ciudadano que ejerza provisoriamente el Poder Ejecutivo, entre los que obtuvieron votos populares en las elecciones verificadas en 1834 para Gefe y

Vice-Gefe del Estado; ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

1.°—Cesa en el ejercicio del Poder Ejecutivo y volverá al Consejo el Presidente del mismo cuerpo.

2.°—Se há por Gefe Provisorio del Estado, electo por el Cuerpo Lejislativo, al Ciudadano Cárlos Salazar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y que lo haga imprimir, publicar y circular.

Dado en Guatemala à veinte y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y nueve.—*Mariano Padilla*, diputado vice-presidente.—*José Gándara*, diputado secretario.—*Ignacio Gomez*, diputado secretario.

Sala del Supremo Poder Ejecutivo del Estado.—Guatemala Enero treinta de mil ochocientos treinta y nueve.—Por tánto:—EJECUTESE.—*Cárlos Salazar.*—Al oficial encargado accidentalmente de las secciones del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.—D. U. L.—Guatemala Enero 30 de 1839.

*Pablo Arévalo,*
Oficial primero.

*Imprenta del Gobierno.*

*Guatemala Febrero 5 de 1839.*

*Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.*

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

*El General, Gefe Supremo del Estado, se ha servido dirijirme el siguiente*

## DECRETO.

*El Gefe Provisorio del Estado de Guatemala. Por cuanto la Asamblea Lejislativa del mismo Estado ha tenido á bien emitir y el Consejo Representativo sancionar el decreto que sigue:*

La Asamblea Lejislativa del Estado de Guatemala,

CONSIDERANDO:

1.° Que ha cesado la guerra intestina que lo aflijia, segun las comunicaciones que ha dirijido al Gobierno el Presidente de la República, general en gefe del ejército, en cuya consecuencia convocó y reunió al Poder Lejislativo del Estado.

2.° Que la soberania é independencia de este exijen que no permanezca por mas tiempo el réjimen militar, sino que antes bien vuelvan los habitantes del Estado al pleno goce de sus garantias constitucionales y de sus derechos electivos, tan pronto como la necesidad de defenderse no demande la suspension de ellos, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

1.° Se declara restablecido el réjimen constitucional en el Estado, y sus habitantes quedan restituidos al uso de sus derechos electivos, y al goce de sus garantias constitucionales.

2.° La declaratoria anterior rejirá desde el dia de la publicacion del presente decreto; y en consecuencia son nulas las elecciones verificadas miéntras el Estado se hallaba bajo el réjimen militar.

3.° El Gobierno tomará todas las precauciones convenientes para que en los distritos que estuvieron sublevados, las elecciones no produzcan nuevos trastornos, ni alteren la paz conquistada á costa de penosos sacrificios.

Comuníquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala á treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve.—*José Bernardo Escobar*, diputado presidente. *José Gándara*, diputado secretario.—*Ignacio*

*Gomez*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala; en la Corte, á dos de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve.—Al Gefe del Estado.—*Clemente Zeceña*, presidente.—*Josè Maria Cobar*, secretario.

Sala del Supremo Poder Ejecutivo del Estado.—Guatemala Febrero tres de mil ochocientos treinta y nueve.—Por tanto:—EJECUTESE.—*Cárlos Salazar.*—Al Gefe de Seccion encargado del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Febrero 3 de 1839.

*Pablo Arévalo.*

---

*Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.*

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

*El General, Gefe Provisorio del Estado de Guatemala, se ha servido dirijirme el siguiente*

## DECRETO.

*El Gefe Provisorio del Estado de Guatemala. Por cuanto la Asamblea Lejislativa del mismo Estado ha tenido á bien emitir, y el Consejo Representativo sancionar el decreto que sigue:*

La Asamblea Lejislativa del Estado de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que si bien la reforma constitucional que ha dejado en libertad á los Estados para reconstituirse exije que el poder constituyente del de Guatemala se ocupe de la confeccion de nuevas leyes constitutivas, la carta de 1825 existe y rije hasta la promulgacion de la que la anule ó reforme: teniendo presente lo dispuesto en la ley constitucional sobre renovacion periódica de las autoridades, para cuya eleccion no ha podido ser convocado el pueblo á causa de las turbaciones que han afligido al Estado; y meditando que este se halla actualmente ajitado con opiniones sobre lejitimidad de autoridades y subsistencia de algunas leyes, en cuyo caso solo el pueblo mismo conserva el derecho soberano de pronunciar definitivamente sobre la organizacion y conservacion de su Gobierno; ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Se convoca al pueblo del Estado para la eleccion de los representantes que deben renovarse segun las disposiciones de la materia, con arreglo á la tabla que se acompaña.

ART. 2.—Las elecciones comenzarán á verificarse el segundo domingo de Febrero próxi-

mo, en que se celebrarán las juntas populares, las de distrito el tercero, y las de departamento el cuarto domingo del mismo mes. Los diputados cuya duracion constitucional no ha terminado continuarán en juntas preparatorias hasta obtener que se instale la lejislatura ordinaria el tres de Marzo inmediato.

Art. 3.—El departamento de Guatemala elije un diputado propietario y un suplente: el de Sacatepéquez elije dos propietarios y un suplente: el de Verapáz un propietario y un suplente; y el de Chiquimula un propietario.

Art. 4.—Todas las juntas departamentales procederán á sufragar para la eleccion de 1.° y 2.° Gefe del Estado, y para un consejero propietario y un suplente por cada departamento.

Art. 5.—Las propias juntas emitirán sus sufrajios para el nombramiento de ocho majistrados propietarios, cuatro suplentes y un fiscal de la corte superior de justicia.

Art. 6.—Las elecciones se verificarán con arreglo á lo dispuesto en la constitucion del Estado.

Art. 7.—Se recomienda al encargado del Poder Ejecutivo proceda con la mayor enerjia á la ejecucion de este decreto, haciéndolo imprimir, publicar y circular de toda preferencia, sin omitir dilijencia ni gasto que tiendan á su puntual cumplimiento.

Comuníquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve.—*José Bernardo Escobar*, diputado presidente. *José Maria Flores*, diputado secretario.—*Ignacio Gomez*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala; en la Corte, á cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve. Al Gefe del Estado.—*Clemente Zeceña*, presidente.—*José Maria Cobar*, secretario.

Sala del Supremo Poder Ejecutivo del Estado.—Guatemala Febrero cuatro de mil ochocientos treinta y nueve.—Por tanto:—EJECUTESE.—*Cárlos Salazar*.—Al Gefe de Seccion encargado del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.—D. U. L.—Guatemala Febrero 4 de 1839.

*Pablo Arévalo.*

***Tabla que manifiesta los representantes que deben renovarse en la Lejislatura del año de 1839, con espresion de los departamentos.***

*GUATEMALA.*

Elije un diputado propietario en subrogacion del C. José María Alvaro y un suplente que subrogue al C. Valentin Rodas. Conserva á los propietarios CC. José Gándara y Licenciado Ignacio Gomez y al suplente C. Nicolas Lara.

*SACATEPEQUEZ.*

Elije dos diputados propietarios, el primero que subroga al C. Mariano Vidaurre y el segundo en lugar del C. Doctor Pedro Molina, cuya dimision fué admitida por la Asamblea, elijiendo un suplente en subrogacion del C. Juan Ruiz. Conserva al propietario C. Dr. Mariano Padilla y al suplente C. Licenciado Simon Vasconcelos.

*VERAPAZ.*

Elije un diputado propietario y un suplente para subrogar al C. José María Flores y al C. Mateo Varela, conservando al propietario C. L. Domingo Dieguez.

*CHIQUIMULA.*

Elije un diputado propietario en lugar del C. Pedro Amaya y conserva al propietario C. Bernardo Escobar y al suplente C. Manuel Bonilla.

*ADVERTENCIA.*

Todas las juntas electorales sufragarán para

1.° y 2.° Gefe del Estado en subrogacion de los CC. Dres. Mariano Galvez y Pedro José Valenzuela, igualmente que para majistrados propietarios y suplentes de la Corte de justicia y Consejeros.

Que se comunique al Consejo Representativo para su sancion.

Guatemala Enero treinta y uno de mil ochocientos treinta y nueve.—*Gándara*, Srio. *Gomez*, Srio.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte á cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve.—Al Gefe del Estado.—*Clemente Zeceña*, presidente.—*J. María Cóbar*, Srio.

Sala del Supremo Poder Ejecutivo del Estado.—Guatemala Febrero cuatro de mil ochocientos treinta y nueve.—Por tanto:—EJECUTESE.—*Cárlos Salazar*.—Al Gefe de Seccion encargado del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.—D. U. L.—Guatemala Febrero 4 de 1839.

*Pablo Arévalo.*

*Imprenta del Gobierno.*

N. 134. Boletin oficial. Paj. 613.

Guatemala Feb.o 7. de 1839.

---

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

Departamento de Gobernacion.

El General, Gefe Supremo del Estado, se ha servido dirijirme la siguiente;

Orden N.o 51.

El Gefe Provisorio del Estado de Guatemala. Por cuanto la Asamblea Legislativa del mismo Estado ha tenido á bien emitir y el Consejo Re-

presentativo sancionar la orden que sigue.

La Asamblea, teniendo presente que los pronunciamientos de Nicaragua, Honduras y Costa-rica han disuelto el lazo federal y puesto á la República en una crisis peligrosa se ha servido acordar: se autorice al Gobierno para que pueda nombrar comisionados, dotados por el Tesoro público, con el objeto de que procuren por la mediacion del Gobierno que aquellos Estados dejen los pasos que han dado por conseguir una reforma política á la deliberacion

de la convencion nacional, decre
tada por el Congreso en 18. de Ju
lio del año pasado.

Que se comunique al Consejo Re
presentativo para su sancion.

Y de orden del Cuerpo Legislati
vo lo decimos á V. para inteligencia
del mismo Consejo y efectos que se
espresan.

D. V. L. - Guatemala Enero trein
ta y uno de mil ochocientos trein
ta y nueve - José Maria Flores, di
putado Secretario - Ygnacio Gomez,
diputado Secretario.

Sala del Consejo Representati
vo del Estado de Guatemala, en la
Corte á dos de Febrero de mil ocho-

cientos treinta y nueve – Al Gefe del Estado – Clemente Zeceña, presidente – José María Cobar, Secretario.

Sala del Supremo Poder Ejecutivo del Estado – Guatemala Febrero tres de mil ochocientos treinta y nueve – Portanto: Ejecutese – Carlos Salazar – Al Gefe de Seccion encargado del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes. D. V. L. – Guatemala Febrero 1. de 1839.

Pablo Arevalo.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala

Departamento de Gobernacion.

El General Gefe Provisorio del Estado de Guatemala, se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto.

El Gefe Provisorio del Estado de Guatemala. Por cuanto la Asamblea Legislativa del mismo Estado ha tenido á bien emitir el decreto que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, habiendo tratado los negocios cardinales que demandaban su reunion, y teniendo

presente que espira hoy el período constitucional de varios de los representantes; ha tenido á bien decretar y

Decreta:

La Legislatura del Estado de Guatemala cierra hoy sus sesiones ordinarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar y circular.

Dado en Guatemala á treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve. - José Bernardo Escobar, diputado presidente - José María Flores, diputado Secretario - Ygnacio Gomez, diputado Secretario -

Sala del Supremo Poder Ejecuti

vo del Estado - Guatemala Febrero primero de mil ochocientos treinta y nueve - Por tanto: Ejecutese - Carlos Salazar - Al Gefe de seccion encargado del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes - D. O. L. = Guatemala Febrero 4 de 1839.
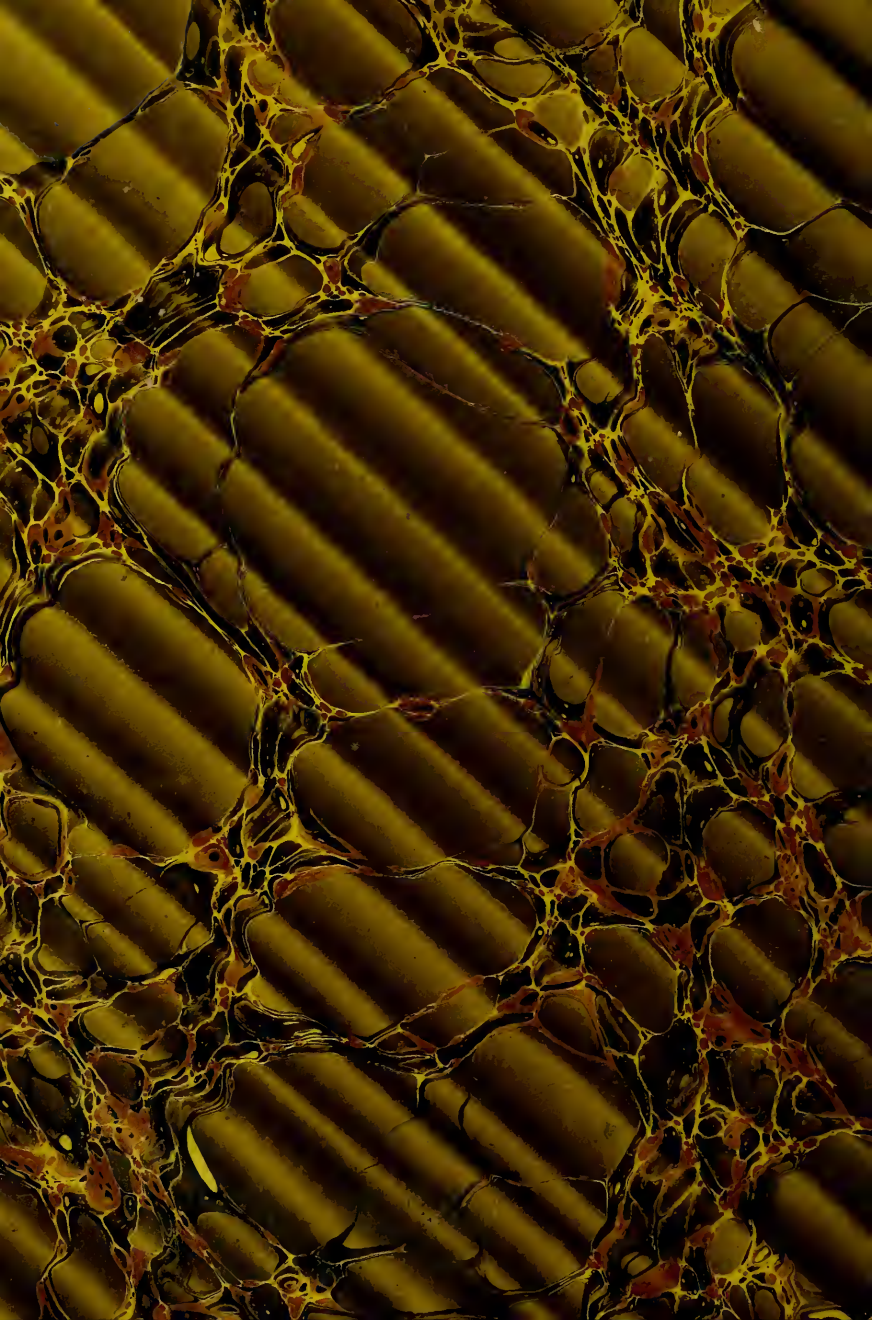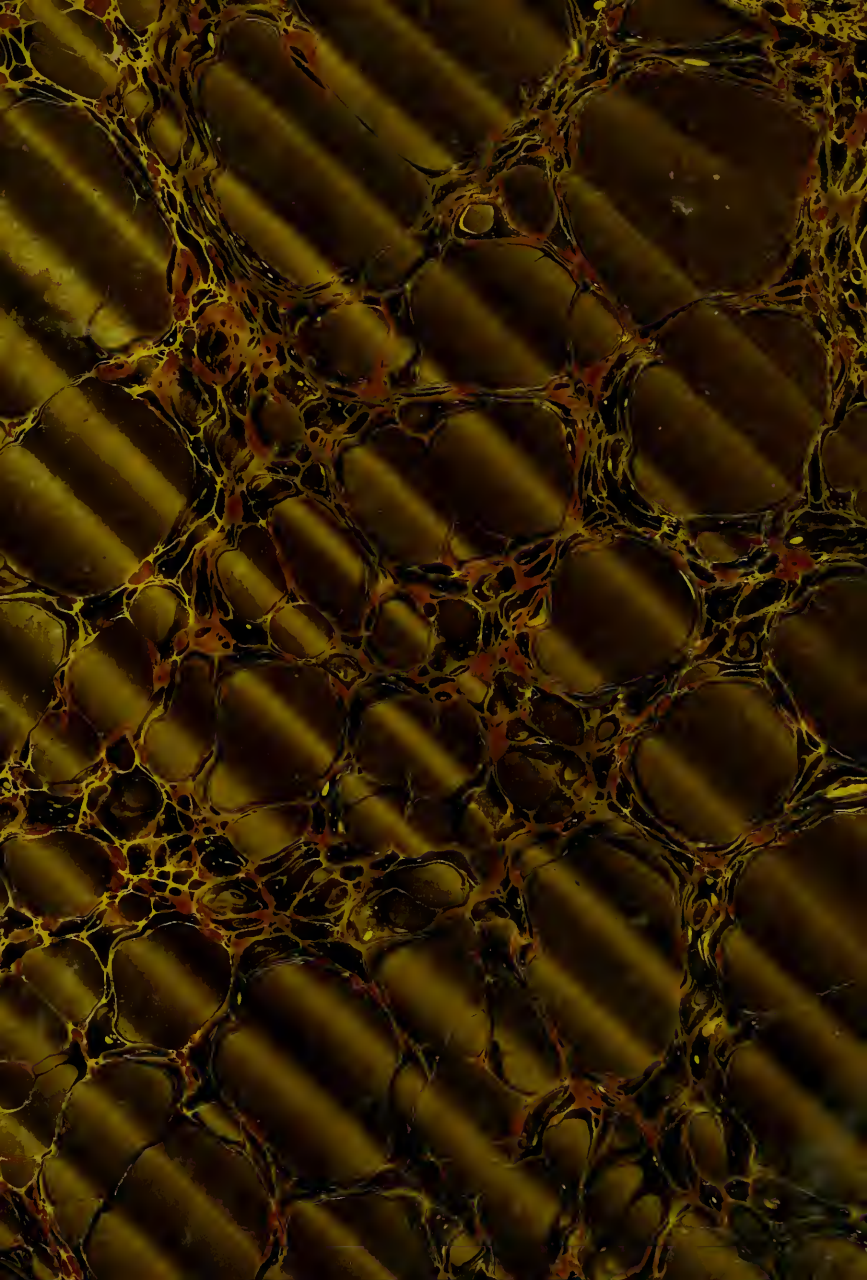
Pablo Arevalo.